



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITÉ DE SELECCION



Unidos para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 33-2025-CS-GRP-3

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. 30231 PLATANILLO SHIMAKI DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"; CUI 2610087

En la ciudad de Pasco, a las 10:00 am del día 17 del mes de junio del año 2025 en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Pasco – Sede Central, sito en la calle 5 de octubre s/n Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1) Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, el COMITÉ DE SELECCION, reconstituido mediante Formato de Remoción N° 30-2025-GRP-GOB/GGR de fecha 17 de junio de 2025, para llevar a cabo la conducción y ejecución del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 33-2025-CS-GRP – TERCERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. 30231 PLATANILLO SHIMAKI DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"; CUI 2610087.

INTEGRADO POR:

Ing. WILMER CARHUAS LOYOLA : PRESIDENTE TITULAR
Ing. LEONEL BENITES DIEGO : PRIMER MIEMBRO TITULAR
CPC, RAUL ANTONIO CHAVEZ MARIÑO : SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

Conforme al en uso de sus competencias acorde al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018- EF y; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, a efectos de que el Comité de Selección proceda a la verificación de la presentación de las ofertas de los postores para su apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro; de ser el caso.

1. SE VERIFICO EL REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LA PLATAFORMA DEL SEACE, SIENDO LOS SIGUIENTES:

Table with 4 columns: Nro., RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento. Lists 8 participants including BASUALDO GARCIA ELIAS, CHAVEZ SOTO THONY JESUS, BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO, etc.

CUADRO 1: elaborado por el comité de selección

2. ASÍ MISMO, SE VERIFICO LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES, LOS CUALES SON:

Form titled 'Presentación de ofertas/expresión de interés' containing details of the tendering process and a table of offers from participants like CONSORCIO PLATANILLOS and CHAVEZ SOTO THONY JESUS.

IMAGEN 1 extraído del SEACE

El Comité de Selección hace mención que los documentos a revisar se desarrollan basados al Artículo 2 de la Ley N° 30225 – PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Teniendo en cuenta la PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS. En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección verifica la presentación de los documentos exigidos en la sección específica de las bases y determina que las ofertas responden a las características y/o requisitos técnicos y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las bases.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; de conformidad al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido se procede a revisar los documentos de presentación obligatoria:

1. ADMISIÓN DE OFERTAS:

El Comité de Selección verifico la presentación de la documentación de presentación obligatoria, establecida en las bases integradas, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **NO ADMITIDA**, obteniendo el siguiente resultado:

- ❖ **POSTOR: CONSORCIO PLATANILLOS**, (integrado por **BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER**), el mismo que **CUMPLE** con lo exigido en la sección de documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas que son las reglas definitivas, por lo que la oferta del postor **CONSORCIO PLATANILLOS**, (integrado por **BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER**), es considerada **ADMITIDA**.
- ❖ **POSTOR: CHAVEZ SOTO THONY JESUS**, el mismo que **NO CUMPLE** con lo exigido en la sección de documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas que son las reglas definitivas, según el siguiente detalle:

Se advierte que, el postor presenta la primera página de su oferta con firma digital, y que **todas las declaraciones juradas o formatos** (documentos de presentación obligatoria), presentan la siguiente imagen que no corresponde a una firma digital ni manuscrita:



Al respecto, el numeral 1.6. de la Sección general de las bases integradas, señala respecto a la forma de presentación de ofertas que: *Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). (...) No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.*

Por lo que, es preciso remitirnos a la regulación de la materia, precisamente la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales.

Es así que, el artículo 2 de la Ley N° 27269, establece lo siguiente: *"La presente ley se aplica a aquellas **firmas electrónicas** que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, **puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.**"* (El subrayado es agregado).

En relación con ello, del Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 052-2008- PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, se aprecia lo siguiente:

"(...)

Autenticación. - *Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.*

Integridad. - *Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario. (...)"*.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: *"La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada."* (El subrayado es agregado).

En concordancia con ello, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, indica que **reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.**

Asimismo, el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: *"La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (...)"* (El subrayado es agregado)

Además, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, establece que: *"La firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica garantiza el no repudio*



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITÉ DE SELECCIÓN

Unidos
para Avanzar**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

del documento electrónico original. Esta garantía no se extiende a los documentos individuales que conforman un documento compuesto, a menos que cada documento individual sea firmado digitalmente".

En ese sentido, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación e integridad, las cuales señalan que dicha firma permite determinar la identidad de la persona que realiza la firma, así como garantizar que no ha sido adulterado, el cual cuenta con una criptografía asimétrica, asimismo, se desprende que la ley de la materia reconoce los diversos tipos de firmas digitales siempre y cuando cumplan con lo exigido por la misma ley.

Ahora bien, en el caso en concreto, se desprende que una firma "escaneada" o "digitalizada" no constituye una firma digital en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269 - Ley de firmas y certificados digitales - toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia, y, por tanto, no tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, conforme lo señalado por el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

Por tanto, en el extremo que la imagen de la firma del postor consignado en el Anexo N° 6 no reúne los requisitos necesarios para constituirse como una firma digital y, por tanto, sustituir a la firma manual. Además, se advierte que toda firma digital que reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 27269, contiene un certificado de firma digital, el cual tampoco ha sido presentado por el postor.

En ese sentido, conforme lo expuesto de manera precedente, es posible determinar que los anexos presentados por el postor dentro del procedimiento de selección, los cuales incluyen el Anexo N° 6 -Precio de la oferta, contienen una imagen que no constituyen una firma manuscrita ni electrónica.

Por tanto, aun cuando conforme al numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento sea posible la subsanación de la firma del postor en los documentos de la oferta, el mismo artículo en su numeral 60.4 establece que la falta de firma en la oferta económica no es pasible de subsanación, y considerando que, en el presente caso, se ha determinado que el Anexo N° 6 -Precio de la oferta, no fue presentado conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Por lo cual, la oferta del postor **CHAVEZ SOTO THONY JESUS**, es considerada **NO ADMITIDA**.

2. CALIFICACIÓN DE OFERTA:

Conforme con lo establecido en el numeral 82.1 del Artículo 82° del RLCE, se procedió a verificar que la oferta cumpla con los requisitos de calificación según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, siendo el siguiente resultado:

- ❖ **POSTOR: CONSORCIO PLATANILLOS, (integrado por BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER)**, el postor cumple con los requisitos de calificación indicadas en las bases integradas, por lo tanto, la oferta del postor **CALIFICA**.

3. EVALUACION DE OFERTAS:

Conforme con lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del Artículo 82 del RLCE, se procedió a la verificación de las ofertas que cumplieron con los requisitos de calificación según lo establecido en el Capítulo IV de la sección específica de las bases, para la determinación del orden de prelación, siendo el siguiente resultado:

EVALUACION DE OFERTA TECNICA:

POSTOR	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE TECNICO TOTAL (PTOS.)
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (80 ptos)	METODOLOGIA PROPUESTA (20 ptos)	
CONSORCIO PLATANILLOS, (integrado por BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER)	80.00	20.00	100.00

EVALUACION DE OFERTA ECONOMICA:

POSTOR	FACTOR DE EVALUACION		PUNTAJE ACUMULADO
	PRECIO		
	MONTO DE LA OFERTA	PUNTAJE	
CONSORCIO PLATANILLOS, (integrado por BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER)	S/. 58,946.19	100.00	100.00

PUNTAJE TOTAL:

POSTOR	EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA									
	OFERTA TECNICA			OFERTA ECONOMICA			PUNTAJE ACUMULADO	Bonificación MYPE (5%)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACION
	PUNTAJE TECNICO	C1	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE ECONOMICO	C2	PUNTAJE TOTAL				
CONSORCIO PLATANILLOS, (integrado por BASUALDO GARCIA ELIAS, y ÑAUPA TELLO WILSON DITER)	100.00	0.90	90.00	100.00	0.10	10.00	100.00	5.00	105.00	1°



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITÉ DE SELECCION



Unidos para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

POR LO TANTO:

El **COMITÉ DE SELECCION**, según el Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede a otorgar la **BUENA PRO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 33-2025-CS-GRP – TERCERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. 30231 PLATANILLO SHIMAKI DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"**; CUI 2610087, al postor **CONSORCIO PLATANILLOS**, (integrado por **BASUALDO GARCIA ELIAS**, y **ÑAUPA TELLO WILSON DITER**), según el siguiente detalle:

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA
CONSORCIO PLATANILLOS, (integrado por BASUALDO GARCIA ELIAS , y ÑAUPA TELLO WILSON DITER)	S/. 58,946.19

Asimismo, se advierte que, de conformidad al inciso 64.6. del artículo 64 del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo la 12:55 pm del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

Ing. WILMER CARHUAS LOYOLA
PRESIDENTE DEL COMITE

Ing. LEONEL BENITES DIEGO
PRIMER MIEMBRO

CPC, RAUL ANTONIO CHAVEZ MARIÑO
SEGUNDO MIEMBRO